



Comité de Transparencia

CT-011-2020

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-011-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500002320**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500002320

"Descripción clara de la solicitud de información"

todos los oficios recibidos y emitidos por parte de la subdirección de supervisión y construcción en el año 2019". (Sic)

- II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha seis de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C5/071/2020, emitido por la subdirección de Construcción y Supervisión, en los siguientes términos:

"[...]"

Sobre el particular, me permito informar que debido al gran número de documentación emitida y recibida por esta Subdirección a mi encargo y al pronunciamiento por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo (se anexa para pronta referencia) sobre si algún oficio compromete algún asunto en materia jurídica y se constituya como información reservada, se solicita de no existir inconveniente alguno prórroga para su atención, con el objetivo de estar en posibilidad de integrar adecuadamente la documentación con sus respectivas versiones públicas.

"[...]"

- IV. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se acordó aprobar la ampliación del plazo de respuesta, hasta por diez días hábiles, a efecto de que la Subdirección de Construcción y Supervisión, estuviera en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de referencia.
- V. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C5/114/2020, emitido por la subdirección de Construcción y Supervisión, en los siguientes términos:





"[...]

Me refiero al oficio ASA/B121/048/2020, relacionado con la Solicitud de acceso a la información folio número 0908500002320, recibida el 22 de enero del presente año, en el cual solicita lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

Todos los oficios recibidos y emitidos por parte de la subdirección de supervisión y construcción en el año 2019". (Sic).

Sobre el particular se adjunta al presente en formato digital un total de 924 oficios que se componen de la siguiente forma:

Oficios recibidos 169

Oficios enviado 755

Total 924

Adicionalmente se informa que derivado de las acciones judiciales que la Gerencia de lo Contencioso Administrativo se encuentra implementando en algunos contratos de obra pública, se anexa al presente las respectivas pruebas de daño de la información que esta área considera se deba someter al comité de transparencia para confirmar la clasificación de la información.
[...]"

- VI. Al oficio que se describe en el antecedente que precede, la Subdirección de Construcción y Supervisión, adjuntó la respectiva "prueba de Daño" en los siguientes términos:

"[...]

PRUEBA DE DAÑO

Sobre el particular, la Subdirección de Construcción y Supervisión identifico 159 oficios que contienen información relevante de contratos de obra pública; entre ellos, los relativos al contrato número 003-018-OK02-10 respecto de los trabajos de "REHABILITACIÓN DE PISTA, CALLES DE RODAJE ALFA, BRAVO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE GUAYMAS SON.", adjudicado a la empresa "DISTRIBUIDORA Y CONSTRUCTORA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", contrato 008-016-OK02-30 correspondiente a los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD NUEVA DE ACCESO, REHABILITACIÓN DE VIALIDADES INTERIORES, INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE LA PLATAFORMA Y CALLES DE RODAJE, REHUBICACIÓN DE PAPI'S, INSTALACIÓN DE POSTES DE ALUMBRADO EN LAS VÍAS DE ACCESO EN EL AEROPUERTO DE IXTEPEC, OAXACA"; así como al número 006-018-OK01-30 referente a los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (CIASA)"; adjudicado al contratista "INSUMOS Y MATERIALES DEL NORESTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON MULTISERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN AMBIENTAL Y RESTAURACIÓN, S.A. DE C.V." ambos instrumentos contractuales se encuentran auditados y en proceso judicial (demanda), dichos oficios se enlistan a continuación:

C5/005/2019	11 de enero de 2019	C5/183/2019	23 de abril de 2019
C5/046/2019	11 de febrero de 2019	C5/184/2019	23 de abril de 2019
C5/0153/2019	11 de abril de 2019	C5/185/2019	23 de abril de 2019
C5/181/2019	23 de abril de 2019	C5/186/2019	23 de abril de 2019
C5/182/2019	23 de abril de 2019	C5/187/2019	23 de abril de 2019





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



C5/188/2019	23 de abril de 2019	C5/480/2019	23 de julio de 2019
C5/193/2019	23 de abril de 2019	C5/552/2019	12 de agosto de 2019
C5/194/2019	23 de abril de 2019	C5/553/2019	13 de agosto de 2019
C5/195/2019	23 de abril de 2019	C5/618/2019	09 de septiembre de 2019
C5/200/2019	25 de abril de 2019	C5/619/2019	09 de septiembre de 2019
C5/201/2019	25 de abril de 2019	C5/620/2019	10 de septiembre de 2019
C5/202/2019	25 de abril de 2019	C5/641/2019	17 de septiembre de 2019
C5/203/2019	25 de abril de 2019	C5/775/2019	25 de octubre de 2019
C5/204/2019	25 de abril de 2019	C5/783/2019	23 de octubre de 2019
C5/205/2019	25 de abril de 2019	C5/797/2019	28 de octubre de 2019
C5/206/2019	25 de abril de 2019	C5/812/2019	31 de octubre de 2019
C5/207/2019	25 de abril de 2019	C5/869/2019	20 de noviembre de 2019
C5/212/2019	23 de abril de 2019	C5/927/2019	23 de diciembre de 2019
C5/214/2019	30 de abril de 2019	C5/167/2019	16 de abril de 2019
C5/219/2019	25 de abril de 2019	C5/266/2019	21 de mayo de 2019
C5/220/2019	25 de abril de 2019	C5/324/2019	11 de junio de 2019
C5/221/2019	25 de abril de 2019	C5/344/2019	11 de junio de 2019
C5/222/2019	25 de abril de 2019	C5/361/2019	18 de junio de 2019
C5/223/2019	25 de abril de 2019	C5/362/2019	18 de junio de 2019
C5/224/2019	25 de abril de 2019	C5/363/2019	17 de junio de 2019
C5/238/2019	14 de mayo de 2019	C5/387/2019	24 de junio de 2019
C5/245/2019	16 de mayo de 2019	C5/388/2019	20 de junio de 2019
C5/246/2019	16 de mayo de 2019	C5/394/2019	28 de junio de 2019
C5/260/2019	21 de mayo de 2019	C5/396/2019	01 de julio de 2019
C5/265/2019	21 de mayo de 2019	C5/400/2019	02 de julio de 2019
C5/279/2019	28 de mayo de 2019	C5/409/2019	05 de julio de 2019
C5/280/2019	28 de mayo de 2019	C5/438/2019	02 de julio de 2019
C5/281/2019	28 de mayo de 2019	C5/439/2019	02 de julio de 2019
C5/282/2019	28 de mayo de 2019	C5/440/2019	02 de julio de 2019
C5/283/2019	28 de mayo de 2019	C5/441/2019	02 de julio de 2019
C5/284/2019	28 de mayo de 2019	C5/465/2019	22 de julio de 2019
C5/285/2019	28 de mayo de 2019	C5/467/2019	22 de julio de 2019
C5/286/2019	28 de mayo de 2019	C5/474/2019	22 de julio de 2019
C5/287/2019	28 de mayo de 2019	C5/475/2019	22 de julio de 2019
C5/296/2019	03 de junio de 2019	C5/476/2019	22 de julio de 2019
C5/297/2019	03 de junio de 2019	C5/477/2019	23 de julio de 2019
C5/298/2019	03 de junio de 2019	C5/496/2019	29 de julio de 2019
C5/302/2019	03 de junio de 2019	C5/497/2019	29 de julio de 2019
C5/316/2019	30 de mayo de 2019	C5/498/2019	30 de julio de 2019
C5/317/2019	06 de junio de 2019	C5/499/2019	29 de julio de 2019
C5/318/2019	30 de mayo de 2019	C5/500/2019	30 de julio de 2019
C5/319/2019	30 de mayo de 2019	C5/501/2019	30 de julio de 2019
C5/320/2019	07 de junio de 2019	C5/502/2019	30 de julio de 2019
C5/321/2019	10 de junio de 2019	C5/503/2019	30 de julio de 2019
C5/322/2019	10 de junio de 2019	C5/504/2019	30 de julio de 2019
C5/345/2019	18 de junio de 2019	C5/509/2019	30 de julio de 2019
C5/347/2019	18 de junio de 2019	C5/513/2019	01 de agosto de 2019
C5/354/2019	18 de junio de 2019	C5/514/2019	01 de agosto de 2019
C5/393/2019	28 de junio de 2019	C5/515/2019	01 de agosto de 2019
C5/428/2019	09 de julio de 2019	C5/516/2019	01 de agosto de 2019

R

A

ta





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ASA/C/694-2019 30 de diciembre de 2019

C5/526/2019	02 de agosto de 2019
C5/530/2019	05 de agosto de 2019
C5/542/2019	08 de agosto de 2019
C5/687/2019	25 de sep. de 2019
C5/759/2019	16 de octubre de 2019
C5/760/2019	16 de octubre de 2019
C5/770/2019	21 de octubre de 2019
09/085/f2/0375/2019	28 de junio de 2019
09/085/f2/0104/2019	15 de febrero de 2019
09/085/f2/0389/2019	02 de julio de 2019
09/085/f2/0390/2019	02 de julio de 2019
09/085/f3/0404/2019	09 de sep. de 2019
C17/144/19	29 de julio de 2019
Escrito sin número	10 de julio de 2019
E2.-174/2019	01 de marzo de 2019
09/085/F2/0126/19	13 de marzo de 2019
E1.-1157/2019	31 de julio de 2019
E.-202/2019	02 de abril de 2019
09/085/f2/0189/2019	04 de abril de 2019
Oficio sin número	26 de abril de 2019
E2.-358/2019	02 de mayo de 2019
E2.-390/2019	02 de mayo de 2019
E.-253/2019	03 de mayo de 2019
Escrito Muñoz s/n	06 de mayo de 2019
Oficio sin número	09 de mayo de 2019
E2.- 402/2019	10 de mayo de 2019
E2.- 461/2019	03 de junio de 2019
E2.- 473/2019	05 de junio de 2019
C5/0210/19	11 de junio de 2019
E2.- 499/2019	14 de junio de 2019
E2.- 533/2019	26 de junio de 2019
E2.-554/2019	28 de junio de 2019
E2.- 659/2019	28 de junio de 2019
09/085/f2/0513/2019	30 de agosto de 2019
09/085/f2/0514/2019	30 de agosto de 2019
E2.- 731/2019	09 de sep. de 2019
E2.- 741/2019	11 de sep. de 2019
E2.- 746/2019	12 de sep. de 2019
09/085/f2/0549/2019	12 de sep. de 2019
E2.- 770/2019	23 de sep. de 2019
Oficio sin número	26 de sep. de 2019
E2.- 813/2019	04 de octubre de 2019
ASA/C/510/2019	10 de octubre de 2019
ASA/C/516/2019	11 de octubre de 2019
E2.- 842/2019	15 de octubre de 2019
E2.- 943/2019	16 de noviembre de 2019
DGCP-132-DGAC-DC-1042-2019	20 noviembre 2019
E2.- 1022/2019	13 de diciembre de 2019
E2.- 1045/2019	20 de diciembre de 2019
09/085/f2/0687/2019	27 de diciembre de 2019

2

A
li

Avenida 602, Núm. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX.

Tel. (55) 5133 1000
www.gob.mx/asa



2020
LEONA VICARIO
REMEMBRANZA MADRE DE LA PATRIA





Los citados oficios corresponden a solicitudes y pronunciamientos (comunicación interna) y en algunos casos contienen contestaciones (comunicación externa) de los contratos de mérito, cuya información resulta relevante y cuya divulgación puede comprometer algún asunto en materia jurídica, llámese judicial o auditoría; es decir, dicha información contiene observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas a los contratos de obra y supervisión (1 y 2) emitidas por parte del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, del mismo modo contienen solicitudes de asesoría, recomendaciones, pronunciamientos técnicos y jurídicos en torno a las contratistas y remisión de información a la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, con la finalidad de dar atención a los sendos procedimientos judiciales en la contestación de demandas de ambas empresas en contra del Organismo, cabe precisar que dichos juicios a la fecha se encuentran en instrucción (en proceso y/o vigentes), sin resolución judicial firme; lo que su divulgación podría comprometer la estrategia jurídica y por ende los intereses del Organismo, máxime que las observaciones de auditoría se podrían emplear como un medio de alegato dentro los procesos judiciales e influir en la sentencia que se dicte dentro de los sumarios.

Así las cosas, debido a las acciones judiciales que se encuentra implementando la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo de forma conjunta con la Subdirección de Construcción y Supervisión, en defensa de los intereses de ASA, se puede determinar con meridiana claridad que la información que obra dentro de los documentos (recomendaciones técnicas y jurídicas) que se generan con motivo de la administración de dichos contratos, los mismos contienen información de identificación de los procedimientos judiciales, tales como "autoridad judicial", "expediente", "partes", "estado procesal", "las estrategias jurídicas a seguir con la finalidad de obtener un resultado favorable"; así como las "consideraciones que toman las autoridades para emitir sus resoluciones", es por lo que, se considera que dicha información puede comprometer algún o algunos de los asuntos en materia jurídica por lo que se constituye como "información reservada" de conformidad con el artículo 113 fracciones VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 110, fracciones VIII y X, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Lineamiento Vigésimo Noveno del "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el diario oficial de la federación el 15 de abril de 2016, mismos que a continuación se transcriben:

"... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...
X. Afecte los derechos del debido proceso

...
 "... **Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:





- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;**
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;**
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que en su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso. ...”

Lo anterior, toma sustento con el criterio 18/09 en materia de transparencia emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales mismo que establece:

Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a **todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones.** Así, el bien jurídico tutelado por la casual de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, **es precisamente que los involucrados en un procedimiento pueda mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidos para su contraparte.**

Expedientes:

- 1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación –Alonso Lujambio Irazábal
- 4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público –Jacqueline Peschard Mariscal
- 2651/08 Petróleos Mexicanos –Alonso Gómez –Robledo V.
- 5864/08 Instituto Politécnico Nacional –María Marván Laborde
- 3034/09 Pemex Exploración y Producción –Juan Pablo Guerrero Amparán

Daño.- En este sentido es que otorgar el acceso a la información solicitada, podría causar un daño a los derechos procesales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en los juicios en que forme parte, pues dicha información contiene las estrategias planteadas, diseñadas y ejecutadas para obtener el mayor beneficio para los intereses patrimoniales del Organismo, por lo que divulgar dichas estrategias y recomendaciones, podría dificultar y entorpecerla implementación de dichas estrategias, al contener información respecto de las pruebas con las que se cuenta, el diagnóstico de los posibles resultados de cada uno de los juicios entablados de la solicitante y la valoración de los elementos de convicción que obran en los expedientes judiciales, así como las recomendaciones a efecto de convenir o no, con los respectivos actores.

Así dar a conocer dicha información, la empresa solicitante o sus apoderados, pudieran anticipar las estrategia y medios de convicción que el Organismo pretenda ejecutar o implementar lo que le otorgaría una ventaja procesal dentro del procedimiento judicial en perjuicio del patrimonio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estableciendo o modificando sus propias estrategias a efecto de obtener mayor beneficio en la resolución del juicio correspondiente, lo que ocasionaría un daño





real, demostrable e identificable a los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pues provocaría que el Organismo tuviera que hacer frente a las resoluciones dictadas en su contra derivadas de dar a conocer dichos elementos, estrategias, recomendaciones y medios de convicción.

Periodo de Reserva: 5 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Construcción y Supervisión, señala que de la información solicitada se identificaron ciento treinta y seis oficios que contienen información de contratos de obra pública relativos al contrato número 003-O18-OK02-10 respecto a los trabajos de "Rehabilitación de pista, calles de rodaje alfa, bravo y obras complementarias en el aeropuerto de Guaymas, Sonora", así como el contrato número 006-O18-OK01-30 referente a los trabajos de "Construcción de la ampliación del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (CIASA)", los cuales se encuentran auditados y en proceso judicial (demanda), los oficios respectivos fueron enlistado en la prueba de daño correspondiente.
2. Que derivado de la respuesta dada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, se aprecia que los citados oficios, corresponden a solicitudes y pronunciamientos de los contratos señalados en el punto anterior, cuya información puede comprometer los asuntos en materia judicial o de auditoria, debido a que se contiene observaciones y recomendaciones correctivas por parte del Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, asimismo, contienen asesoría, recomendaciones, pronunciamientos técnicos y jurídicos en torno a los contratistas y remisión de información de la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, respecto a procesos judiciales en contra del Organismo, por lo que dichos juicios se encuentran en proceso, sin que exista una resolución firme, lo cual compromete la estrategia judicial y los interés del Organismo. Asimismo, la información contiene observaciones de auditoria que puede utilizarse como alegato en los procesos judiciales e influir en la sentencia que se dicte.

En ese sentido la divulgación de la información señalada, la cual es objeto de reserva, representa un riesgo real al interés público, ya que de darse a conocer comprometería los procesos judiciales y las observaciones de auditoría y el hacer públicas las observaciones puede afectar en el resultado de la conclusión de los procesos, así como facilitar la intromisión de terceros.

3. Que en la prueba de daño presentada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, se reitera que la entrega de la información solicitada puede causar un daño a los derechos procesales del Organismo, debido a que los oficios contienen las estrategias para la defensa de sus intereses patrimoniales, por lo que la divulgación de las estrategias otorgaría una ventaja procesal dentro del procedimiento judicial al solicitante, lo que ocasionaría un daño real, demostrable e identificable a los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.





4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracciones VIII y X, señalan a la letra lo siguiente:

"[...]

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]

X. Afecte los derechos del debido proceso;

[...]

5. Que el artículo 110, fracciones VIII y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]

X. Afecte los derechos del debido proceso;

[...]

6. Que los lineamientos Vigésimo séptimo y Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma





de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

[...]

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

[...]

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracciones VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones VIII y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Vigésimo séptimo y Vigésimo noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **RESERVADA**, respecto a la información proporcionada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, relativa a ciento cincuenta y nueve oficios, relacionados con los contratos de obra pública número 003-018-OK02-10 respecto a los trabajos de "REHABILITACIÓN DE PISTA, CALLES DE RODAJE ALFA, BRAVO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE GUAYMAS, SONORA", contrato 008-016-OK02-30 correspondiente a los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD NUEVA DE ACCESO, REHABILITACIÓN DE VIALIDADES INTERIORES, INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE LA PLATAFORMA Y CALLES DE RODAJE, REHUBICACIÓN DE PAPI'S, INSTALACIÓN DE POSTES DE ALUMBRADO EN LAS VÍAS





DE ACCESO EN EL AEROPUERTO DE IXTEPEC, OAXACA"; así como el contrato número 006-018-OK01-30 referente a los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (CIASA)", toda vez que la información contiene opiniones, recomendaciones y observaciones que forman parte de un proceso deliberativo que no ha tenido conclusión y que afecta los derechos del debido proceso, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de **5 años** conforme a lo solicitado por la Subdirección de Construcción y Supervisión, no obstante, privilegiando el principio de máxima publicidad, se ordena la entrega de la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina

Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez

Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-011-2020.

